

## **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en materia de licencias de portación de armas, a cargo de las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD.**

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en materia de licencias de portación de armas, bajo la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **Planteamiento del problema**

La violencia de género y su máxima expresión, el feminicidio, es una problemática que, pese a los esfuerzos institucionales, va en aumento en nuestro país. Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres han sido declaradas en:

Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.

Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

Veracruz: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.

Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.

San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort.

Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

Veracruz: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En contraste, se decidió no declarar esta Alerta en siete ocasiones, debido a que se ha concluido que se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres:

Guanajuato: el 30 de junio de 2015 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Baja California: el 19 de mayo de 2016, se notificó la no procedencia de la AVGM.

Querétaro: el 9 de febrero de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Puebla: el 7 de julio de 2017, se notificó la no procedencia de la AVGM.

Cajeme, Sonora: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Tabasco: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Tlaxcala: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.

Cabe resaltar que, de enero a noviembre de 2018 se han contabilizado 760 carpetas por feminicidio —tomando en cuenta la nueva metodología aplicada por el SESNSP, falta por contabilizar el cierre de año, es decir, diciembre para dar cifras oficiales y definitivas sobre los casos denunciados durante 2018—. En el periodo de enero a noviembre, de 2018, los estados que han registrado más casos de feminicidios son:

Estado de México, con 94 casos.

Veracruz, con 85 casos.

Nuevo León, con 74 casos.

Chihuahua, con 48 casos.

Sinaloa y CDMX, con 38 casos.

Y Puebla, con 30 casos.

En diciembre 2018, Veracruz registró 19 feminicidios.

## **Argumentación**

Debemos señalar que México se encuentra entre los 25 países más peligrosos y mortíferos para las mujeres<sup>1</sup> y que cada día son asesinadas 9 mujeres en nuestro país, según ONU-Mujeres. "En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia. El 41,3 por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día"<sup>2</sup>, apuntó ONU Mujeres, con base en datos estadísticos de distintos organismos.

Según cifras oficiales, el 70% de las mujeres ha sufrido alguna forma de violencia de género y, en el caso de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia ha informado que, en los últimos siete meses, once integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana han sido vinculados a proceso por agresiones sexuales en contra de mujeres.

En el caso de las armas de fuego, datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, informan que en nuestro país existen 18,112 armas adquiridas por las Fuerzas Armadas y, por los Gobiernos de los estados, 228,391; por las Dependencias 76,820; por Personas físicas 113,074 y por Personas morales 32,340, dando un Total de 468,737 armas de fuego ingresadas legalmente a nuestro país entre 2009 y 2019. En relación

---

<sup>1</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/14-de-los-25-paises-con-mas-femicidios-se-ubican-en-America-Latina--20181120-0048.html>

<sup>2</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/en-mexico-diario-asesinan-a-9-mujeres-denuncia-la-onu/1280023>

con el tráfico ilegal, la situación es todavía más alarmante dado que se estiman más de dos millones de armas que han ingresado a nuestro país.

Todo ello nos obliga a replantearnos las políticas de portación de armas para los particulares, los requisitos para las licencias colectivas y las políticas para otorgar armas a los integrantes de las dependencias e instituciones públicas, debido a los últimos casos de agresiones a niñas, adolescentes y mujeres por parte de policías, soldados y representantes de las dependencias gubernamentales que, cada día, son más frecuentes. En el caso específico de la Ciudad de México, las presuntas agresiones sexuales sufridas por una adolescente a manos de cuatro policías resulta una expresión de la violencia feminicida que es inaceptable y deleznable.

Es por lo anterior que proponemos que los antecedentes de violencia de género sean una causal para negar el otorgamiento de la licencia de portación de armas, de manera individual o colectiva, o para su cancelación:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 26.-</b> Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p><b>I.</b> En el caso de personas físicas:</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p><b>I.</b> En el caso de personas físicas:</p>

<p><b>A.</b> Tener un modo honesto de vivir;</p> <p><b>B.</b> Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p> <p><b>C.</b> No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p><b>D.</b> No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p><b>E.</b> No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p><b>F.</b> Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:</p> <p><b>a)</b> La naturaleza de su ocupación o empleo; o</p> <p><b>b)</b> Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p><b>c)</b> Cualquier otro motivo justificado.</p> <p>También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación</p>	<p><b>A. a C. ...</b></p> <p><b>D.</b> No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas <b>o por violencia de género o intrafamiliar;</b></p> <p><b>E. a F. ...</b></p> <p>...</p>
--	--

registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

**II.** En el caso de personas morales:

**A.** Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

**B.** Tratándose de servicios privados de seguridad:

**a)** Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y

**b)** Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

**C.** Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.

**D.** Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo

**II.** En el caso de personas morales:

**A. a D. ...**

<p>previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.</p> <p>Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p> <p>El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> ...</p>

<p>La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este artículo;</li> <li>II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;</li> <li>III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;</li> <li>IV. Duración de la comisión oficial;</li> </ol>	<p>La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;</li> <li><b>II Bis. Constancia expedida por el gobierno extranjero de que el servidor público extranjero no ha sido condenado por delitos relacionados con la violencia de género:</b></li> <li>II. a VII. ...</li> </ol>
--	--

<p><b>V.</b> Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;</p> <p><b>VI.</b> Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y</p> <p><b>VII.</b> Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso.</p> <p>Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.</p> <p>Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40” o equivalente.</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	----------------------------------

los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.

En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.

El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.

...

...

...

<p><b>Artículo 31.-</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p><b>I.-</b> Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p><b>II.-</b> Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p><b>III.-</b> Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p> <p><b>IV.-</b> Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p><b>V.-</b> Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p><b>VI.-</b> Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p><b>VII.-</b> Por resolución de autoridad competente;</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p><b>I.- a IX.- ...</b></p>

<p><b>VIII.-</b> Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>IX.-</b> Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p> <p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>	<p>...</p> <p><b>Cuando los poseedores de las licencias se encuentren bajo investigación por violencia de género o intrafamiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará una suspensión precautoria, misma que deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de la autoridad jurisdiccional.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometidas y comprometidos con el derecho de las mujeres a una vida libre de

violencia, ponemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**ÚNICO.** Se reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26; se adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 31, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

**A. a C. ...**

**D.** No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas **o por violencia de género o intrafamiliar;**

**E. a F. ...**

...

II. En el caso de personas morales:

**A. a D. ...**

...

...

**Artículo 28.- ...**

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

I. ...

II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;

**II Bis. Constancia expedida por el gobierno extranjero de que el servidor público extranjero no ha sido condenado por delitos relacionados con la violencia de género:**

II. a VII. ...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 31.-** Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:

I.- a IX.- ...

...

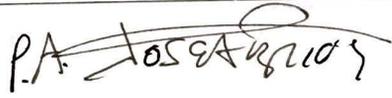
**Cuando los poseedores de las licencias se encuentren bajo investigación por violencia de género o intrafamiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará una suspensión precautoria, misma que deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de la autoridad jurisdiccional.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo improrrogable de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para reformar el Reglamento respectivo.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN  
MATERIA DE LICENCIAS DE PORTACIÓN DE ARMAS**

NOMBRE	FIRMA
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2020